

DIADICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México. DEL GOBIERNO. ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLII.

PACHUCA, FEBRERO 8 DE 1909.

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se exponen en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado con artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Movimiento electoral.

Han comenzado los habitantes del Estado á trabajar acerca de la elección Presidencial para el periodo de 1910 á 1916.

En los distritos de Huichapan y Zacualtipán, han quedado ya establecidos Comités y Sub-comités que trabajan en propagar la candidatura del Sr. General Don Porfirio Díaz, para que por aquel periodo continúe rigiendo los destinos del país.

Distribución de Leyes.

Han sido distribuidos entre el Tribunal Superior de Justicia, jueces de primera instancia y primeras autoridades políticas del Estado, cincuenta y siete ejemplares de las Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Federación y del Ministerio Público federal, así como de los Códigos federales Civiles y Penales, que con tal objeto se sirvió remitir la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia.

De interés es para todas esas autoridades, el conocimiento de tales Leyes y Códigos.

Toma de posesión.

El día 1º del corriente mes, el Sr. General D. Mucio Martínez tomó posesión del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por haber sido reelecto para el periodo que comenzó en aquella fecha.

Incendio.

Ha pocos días ocurrió un incendio en la casa de Nicolás Aluacatzintla, sita en el pueblo de Papatlalpa, del Municipio de Calnali, sin que se hubiera registrado ninguna desgracia personal.

Las pérdidas fueron de poca importancia; sin embargo, la autoridad procura inquirir el origen del incendio.

Mordida por un Tejón.

El Gobierno acaba de remitir al Consejo Superior de Salubridad de la ciudad de México, para que le aplique el tratamiento antirrábico, á la Sra. María Quezada, que en Atotonilco el Grande fué mordida por un tejón atacado de rabia.

La viruela.

Cinco defunciones causadas por la viruela se registraron últimamente en el pueblo de Tepoyahuaco, más dos en la

Hacienda de Tecajete, del Municipio de Zempoala. Esto hizo que la superioridad determinara que inmediatamente el propagador de la vacuna pasara á aquellos lugares á combatir el mal, por si éste se presenta con carácter alarmante.

Buena aprehensión.

Las autoridades de Actopan aprehendieron á Agustín Granda ó Luis Hernández, presunto reo de robo y á quien exhortaron las autoridades de México.

Dicho reo fué entregado á los agentes de la policía que para conducirlo á la Capital de la República despachó el Gobierno del Distrito Federal.

Medidas de policía.

De algunos días á esta parte, haso notado que la policía municipal, pone eficaz cuidado en que el barrido y regado de las calles de la ciudad sea un hecho efectivo. Y á fé que ya era necesario que se exigiera al vecindario el cumplimiento de la disposición que manda que sean regadas y barridas las calles, más en este tiempo en que los vientos australes, en su carrera, levantan nubes de polvo que tanta molestia causan á las personas que tienen necesidad de transitar en las vías públicas.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

AVISO

El Señor Gobernador del Estado ha tenido á bien disponer se observen en este Establecimiento, los periodos siguientes:

1º.—Las clases se suspenderán el 15 de diciembre próximo.

2º.—Las inscripciones para los exámenes de los cursos, del 16 al 25 del mismo mes.

3º.—Los exámenes se efectuarán del 4 al 25 de enero.

4º.—Las inscripciones para admisión, del 26 de enero al 10 de febrero.

5º.—Los exámenes de admisión, sobre instrucción primaria, del 11 al 28 de febrero.

6º.—Las inscripciones para los cursos del nuevo año escolar, del 10 al 25 de marzo.

7º.—La apertura de los cursos, el día 1º de abril.

Lo que por acuerdo del Señor Director se hace saber al público y á los alumnos del mismo plantel.

Instituto Literario del Estado.—Pachuca, noviembre 19 de 1908.—Antonio Pérez-Ramírez, Srío.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido durante la semana del 25 al 31 de Enero de 1909.

Presentaciones.

Rosendo Rivera y María Nava, Mariano Ortega y Justina Arteaga, Vicente Romero y Soledad Carrasco Guzmán.

Matrimonios.

Lic. Carlos Sánchez Mejorada y la Señorita María Antonieta Rodríguez, Benjamín Labastida y Paulá Guerrero, Arnulfo L. Ortega y Beatriz Vite, Manuel Guillermo Téllez y M.^a Soledad Espíndola, Gregorio Islas y Elpidia León.

Nacimientos.

Hombres 0 mujeres 3 3

Defunciones.

Petronila Hernández, Guadalupe Muñoz, María Alvarez, Antonia Hernández, Niña sin nombre, Luis León, Carlos Zúñiga, José Santos Dena, Antonia Hernández, Enequina López, María Moreno, Roberto Durán, Manuel Sánchez, Francisco Morales, Emilio Paz, Fernando Dávalos, Filiberto Sánchez, Juana Barrera, Antonio Monsalvo, María Miranda, María Mata, Santos Belem, María Hernández, Efigenia Rivas, Feto. Eulalia Ortíz, Jesús Ortega Dolores Téllez, Francisco Cantera, Aurelio Castro, Ignacio Salinas, Belem Nieto, Guadalupe Espinosa, Margarito Rubí, Jesús Beltran, Juan Pablo, Emilio Sánchez, Agustina Guerrero, Merced Ramírez, Francisco Díaz, Baltazar Amador, Manuel Ramírez, Hermenegildo Paniagua.

Niños vacunados.

Hombres 33, mujeres 27..... 60

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 1, mujeres 1..... 6

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos..... 116
Carneros..... 73
Cerdos..... 60
Chivos..... 215

Animales incinerados en los Hornos Crematorios.

Caballos..... 4
Mulás..... 1
Asnos..... 1
Cerdos..... 12
Reses..... 3
Perros..... 15

Ministrado por el Municipio.

Petróleo á la Gendarmería, litros..... 56
Petróleo á veladores de jardines, litros..... 7
Petróleo al servicio del Tranvía Municipal... 4
Petróleo al velador del Pantcón, litros..... 2
Petróleo á la Cárcel del Estado, litros..... 2

Compras hechas por el Municipio.

Tapas para atarjeas..... 116
Tornillos para reparación de carros del Municipio..... 50
Pijas para los mismos..... 8
Papel Ministro para impresiones Municipales, resmas..... 2
Jerga para aseo de pisos en la Carcel del Estado, metros..... 6
Escobetas raíz para la misma Carcel, gruesas. 3
Jabón para aseo de los reclusos de la Carcel del Estado, kilos..... 34.500

Mechas media luz para servicio de la Gendarmería Municipal, gruesas..... 1
Maíz para las mulas del Municipio, kilos..... 188

Obras Materiales.

Piso de grava en la Plaza de la Constitución, metros..... 100
Banqueta en la misma Plaza, metros..... 45
Piso de cemento en el Jardín del 2 de Abril, metros..... 10
Mampostería en la 2^a calle de Peñúñuri, mets. 5
Excavación en la 2^a B. de Medina, metros... 50
Empedrado en la misma calle, metros..... 50
Empedrado en la 1^a de Morelos, metros..... 40
Excavación en la Barranca de Santiago, mts. 50

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

XX Legislatura del Estado de Hidalgo

SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE MARZO DE 1908.

Presidencia del Vice C. Blancas.

Reunidos los CC. Diputados Blancas, Blásquez, Durán, González, Hernández, Landero y Lara, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los oficios que en seguida se expresan:

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de las Secretarías de Estado y de los Despachos de Gobernación y de Fomento; de la Legislatura del Estado de Jalisco; y de los Gobiernos de los de Guanajuato, Querétaro y Zacatecas; acusando recibo de la circular en que se dió aviso de la apertura del actual período de sesiones de este H. Congreso.—Se mandaron pasar al archivo.

Recibió segunda lectura y se señaló para discusión el día 21, el dictámen de la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, referente á adicionar la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución Federal.

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Ignacio Blancas, Diputado Vicepresidente.—*Joaquín González*, Diputado Secretario.—*Eduardo Fernández*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura.

Pachuca, 21 de Marzo de 1908.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE MARZO DE 1908.

Presidencia del Vice C. Blancas.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Durán, González, Hernández, Landero y Lara, á las once de la mañana sse abrió la sesión.

El C. Secretario leyó el acta de la anterior, la cual puesta al debate sin que lo hubiera se aprobó, y á continuación dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, al que se acompañan los libros y documen-

tos que forman la cuenta general del Tesoro del Estado correspondiente al Ejercicio de 1907.—Se mandó pasar á la Comisión de Hacienda.

De la misma Secretaría otro oficio más, acusando recibo del Decreto núm. 878 que expidió este H. Congreso, en la sesión del día 10 del actual, y es relativo al nombramiento de Magistrado 2.º del Tribunal Superior de Justicia del Estado—A su expediente.

De la propia Secretaría, remitiendo un ejemplar del Corte de caja de segunda operación que practicó la Sección de Tesorería, por el movimiento de fondos habido en ella durante el mes de Febrero último.—A la Comisión de Hacienda.

De la Comisión permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de las Secretarías de Estado y de los Despachos de Hacienda y de Guerra; de la Jefatura Política del Territorio de Tepic; de las HH. Legislaturas de los Estados de Coahuila, Durango, Guerrero, México, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas; y Gobiernos de los de Aguascalientes, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz; y Tribunales Superiores de Justicia de Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León y Veracruz, acusando recibo de la circular de este H. Congreso, en la cual dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al archivo.

La XXXII Legislatura del Estado de Michoacán, en circular de 15 del actual, comunica la apertura del segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su duración legal.—Enterado.

Igual trámite se dió á otra circular de la XIX Legislatura del de Querétaro, en la que participa la apertura del segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su duración legal.

Comunica el C. Lic. Abraham A. López, Gobernador interino del Estado de Chiapas, que el día 10 del corriente le hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Ramón Rabasa, Gobernador Constitucional, quien á su vez participa haberlo recibido.—Enterado.

Comunica el C. Gobernador del Estado de Sonora, que en virtud de licencia que le fue concedida, con fecha 4 del actual le hizo entrega del Gobierno al C. Alberto Cubillas, quien á su vez indica haberlo recibido.—Igual trámite.

Siendo hoy el día señalado para la discusión del dictámen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales, la Secretaría dió lectura á los dos acuerdos con que termina; y puestos á discusión por su orden, separadamente, sin ella se aprobaron en votación económica, en los términos siguientes: "1.º — El XX Congreso del Estado de Hidalgo, secunda y aprueba la adición hecha á la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución Federal, en los términos en que fué votada por las Cámaras de la Unión. 2.º — Comuníquese á las mismas Cámaras y á las Legislaturas de los Estados, para los efectos legales."

Estando en la Secretaría del Congreso el C. Lic. Enrique Melo, nombrado Magistrado segundo pro-

tado, el C. Presidente nombró en comisión para introducirlo al Salón y acompañarlo en el acto de la protesta, á los CC. Secretario González, y Diputado Lara. Otorgada que fué, en los términos de la ley, el C. Presidente levantó la sesión.

Ignacio Blancas, Diputado Presidente.—Joaquín González, Diputado Secretario.—Eduardo Fernández, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 28 de Marzo de 1908.—Juan García, Oficial Mayor.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE MARZO DE 1908.

Presidencia del C. Revilla.

Con asistencia de los CC. Diputados Blancas, Durán, Fernández, González, Hernández, Landero y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que en seguida se expresan:

Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, comunicando que: habiendo sido nombrado Subsecretario interino de ese Departamento, el C. Federico Gomboa, cuya firma se da á reconocer, con fecha 14 del actual tomó posesión de su empleo.—Enterado.

Las HH. Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, Sonora y Tlaxcala; Gobiernos de los de Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, México, Morelos, Sonora y Yucatán; y Tribunales Superiores de Justicia de Coahuila, Colima, Guerrero y Mérida, acusan recibo de la circular en la cual, este H. Congreso dió aviso de la apertura del actual período de sesiones.—Al archivo.

Comunican los HH. Congresos de los Estados de Aguascalientes y de Colima, haber abierto el segundo período de sus sesiones ordinarias.—Enterado.

Las HH. Legislaturas de los de Aguascalientes, Guerrero, Jalisco y Querétaro, en oficios de distintas fechas del mes actual, participan haberse adherido á la iniciativa de adición, de la fracción XXII del artículo 72 de la Constitución Federal.—El mismo trámite.

Comunica el C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, que habiendo obtenido una licencia para separarse del Gobierno, con fecha 21 del corriente le hizo entrega de él, al C. Dr. Ignacio Marin, quien á su vez participa haberlo recibido.—El trámite anterior.

El C. Damián Flores, Gobernador del Estado de Guerrero, en circular fechada el 10 del actual, participa, que habiendo sido nombrado el C. Margarito M. Enriquez, Oficial Mayor interino, de la Secretaría General de ese Gobierno, con facultades de suplir en caso necesario, las faltas del Secretario General, previas las formalidades debidas, entró al desempeño de sus funciones.—Igual trámite.

El mismo C. Gobernador participa: que habiendo obtenido una licencia para separarse del Gobierno, para pasar á la capital de la República, con objeto de arreglar asuntos de interés general para ese Estado, con fecha 20 del mismo mes, le hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Lic. Silvano Saavedra,

quien á su vez participa haberlo recibido.—El propio trámite.

Se levantó la sesión.

Lamberto Revilla Diputado Presidente.—Joaquín González, Diputado Secretario.—Eduardo Hernández, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 1º de Abril de 1908.—Juan García, Oficial Mayor.

GOBIERNO GENERAL

LEY DE INMIGRACION

(CONCLUYE.)

V. A conducir de regreso en sus buques y por su cuenta, á los inmigrantes que no sean admitidos conforme á esta ley y á los que fueren expulsados por haber entrado ilegalmente, siempre que unos ú otros hayan venido en buques de la empresa;

VI. A tener en la ciudad de México, un representante con facultades bastantes para tratar de los asuntos que se ofrecieren y á quien se puedan hacer efectivas las responsabilidades en que incurra la empresa y otro representante con esas mismas calidades en cada uno de los puertos para donde conduzcan inmigrantes sus buques;

VII. A otorgar caución suficiente, á satisfacción del Ejecutivo, de que cumplirán con las obligaciones que les impone esta ley, y á reponer esa caución siempre que sea necesario.

Art. 23. Las empresas que no dieran cumplimiento á las obligaciones que señalan las fracciones I, II, y VII del artículo anterior, serán requeridas por el Ejecutivo para hacerlo, y si no lo verificaren en el término que se les señale, no les será admitido en los puertos mexicanos, buque alguno que traigan con inmigrantes.

Cuando una empresa no cumpliera con las obligaciones que imponen las fracciones IV y V del precedente artículo, se hará efectiva en la cantidad que fuere necesaria, la caución á que se refiere la fracción VII del mismo artículo, ó usando de la facultad económica-coactiva, se exigirá á la empresa el pago de la suma debida, si dicha caución no estuviere constituida ó no fuere bastante.

Art. 24. Cuando un buque traiga mayor número de inmigrantes que el que puedan contener, la estación sanitaria del Gobierno y la que tenga la respectiva empresa, sólo se podrá autorizar el desembarque del número que quepa en dichas estaciones; los demás sufrirán su reconocimiento y, en su caso, el período de observación ó de curación á bordo del buque.

Cuando llegare un buque sin tener estación sanitaria ni haber arreglado disponer de la de otra empresa para sus inmigrantes, y no hubiere estación del Gobierno ó no se pudiere disponer de ella, los inmigrantes que conduzca permanecerán á bordo y sufrirán en el buque su reconocimiento y, en su caso, el período de observación ó de curación que se les impusiere.

Art. 25. Cuando se trate de buques que traigan en cantidad considerable inmigrantes-trabajadores contratados para el servicio de empresas mineras, industriales ó agrícolas, el Ejecutivo podrá permitir el desembarque en puertos que no sean de los autorizados para la entrada ordinaria de inmigrantes, observándose en cada caso las precauciones

que al efecto detemine el Ejecutivo para asegurar el cumplimiento de esta ley.

Art. 26. cuando en un mismo buque vengán pasajeros comunes é inmigrantes-trabajadores, las listas que de éstos deban formarse con arreglo al artículo 12 serán por separado.

Art. 27. Además de las listas generales que previene el art. 12, se formarán listas especiales de los enfermos.

Art. 28. Cuando no hubiere enfermos infecciosos entre los inmigrantes, ni los hubiere habido durante los últimos diez días de la travesía, ni tampoco hubiere tocado el buque puerto sospechoso ó infestado, los inmigrantes quedarán en completa libertad para entrar é internarse en el país, luego que hubiere terminado su reconocimiento.

Art. 29. Los inmigrantes-trabajadores podrán ser sometidos á un período de observación hasta de diez días, cuando hubiere entre ellos individuos enfermos ó sospechosos de alguna enfermedad transmissible, ó los hubiere habido durante la travesía y, en general, en cualquiera otro caso en que lo disponga el Ejecutivo.

Art. 30. Si durante el período de observación se descubrieren inmigrantes en quienes concurren alguno de los motivos de exclusión enumerados en el artículo 3º, serán reembarcados en los términos del art. 18.

Art. 31. Los inmigrantes que no estén vacunados lo serán en la estación sanitaria.

Art. 32. Las estaciones sanitarias de las empresas de inmigración así como el personal que las sirva, estarán á las órdenes y bajo la vigilancia del delegado sanitario del puerto.

Art. 33. Los gastos que se originen en el sostenimiento de las estaciones sanitarias de las empresas de inmigración, sus reparaciones, mueblaje, útiles y enseres, alimentación de los inmigrantes, medicinas, sueldos de médicos y del personal necesario, serán por cuenta de la empresa respectiva.

CAPITULO IV.

De la entrada de pasajeros por vías terrestres.

Art. 34. La entrada de pasajeros por vías terrestres se sujetarán á las reglas siguientes:

I. El reconocimiento que prescribe el art. 2º, se hará á bordo de los trenes de ferrocarril;

II. El inspector de inmigración recojera de cada pasajero, por medio de boletas, los datos que enumera la fracción I del art. 12;

III. Para no detener por largo tiempo los trenes de ferrocarril, se enviarán agentes que á bordo de los carros reconozcan á los pasajeros y recojan de ellos los datos necesarios;

IV. Cuando los pasajeros no lleguen por ferrocarril, podrán ser detenidos en los lugares de entrada el tiempo necesario para examinarlos y recojer los datos que previene la fracción I del art. 12;

V. Los trenes de ferrocarril que conduzcan exclusivamente inmigrantes-trabajadores ó en que vengán más de treinta de éstos, serán detenidos á su entrada al territorio nacional, con objeto de que desde luego se haga el reconocimiento de los inmigrantes, y se recojan de ellos los datos correspondientes.

VI. Los extranjeros enfermos de alguna enfermedad transmissible, serán excluidos desde luego y sólo se les permitirá la entrada mediante la caución que previene el art. 4º;

VII. A los extranjeros sospechosos de padecer de

una enfermedad transmisible, se les permitirá que permanezcan en el lugar de entrada aislados y en observación, siempre que aseguren el pago de su asistencia.

Los pasajeros que hicieren declaraciones falsas serán castigados administrativamente con multa de cinco á veinticinco pesos ó arresto de tres á quince días.

Art. 35. El inspector de inmigración podrá fijar horas y sitio para la entrada de pasajeros que no vengan por ferrocarril. También podrá fijar horas para la entrada de trenes extraordinarios con pasajeros.

La entrada que se haga á hora ó por sitios no autorizados, será castigada imponiendo á los conductores, maquinistas, cocheros y demás empleados á cuyo cargo esté el tren y á los que hubieren ordenado su entrada, la pena de cien á mil pesos de multa, ó la de arresto mayor, ó ambas á juicio del juez.

Si la entrada no se hubiere hecho por ferrocarril los pasajeros ilegalmente entrados serán castigados con multa de diez á cien pesos ó con arresto mayor hasta dos meses.

CAPITULO V.

De la jurisdicción administrativa en materia de inmigración.

Art. 36. Todo lo relativo á inmigración dependerá de la Secretaría de Gobernación, la que administrará el ramo por medio de los funcionarios y cuerpos siguientes:

I. Inspectores de inmigración, que se establecerán en los puertos y lugares fronterizos por los cuales esté autorizada la entrada de pasajeros procedentes del exterior;

II. Agentes auxiliares que, en los términos que dispongan los reglamentos ó los acuerdos que dicte el Ejecutivo, bajo las órdenes y vigilancia del respectivo inspector, auxiliarán á éste en sus labores, y desempeñarán las funciones que les delegue,

III. Consejos de inmigración, que se establecerán en cada uno de los lugares en que hubiere inspectores y que se compondrán de tres personas especialmente nombradas al efecto, ó si no se hicieren nombramientos especiales, del delegado sanitario, del administrador de la aduana ó jefe de la sección aduanera y de otro empleado federal que de común acuerdo designen los dos expresados.

Art. 37. En los lugares donde no hubiere inspector de inmigración los delegados sanitarios desempeñarán las funciones que á aquel corresponden.

Art. 38. Las resoluciones de los inspectores relativas á admisión, exclusión ó expulsión serán revisadas por los consejos de inmigración siempre que lo pida el mismo individuo interesado, el comandante del buque ó su consignatario, el representante de la empresa que haya conducido al pasajero, ó el delegado sanitario.

Las resoluciones se harán constar por escrito bajo la firma del inspector ó de los miembros del consejo que las dicte.

Art. 39. Corresponde á los inspectores de inmigración imponer las penas administrativas que fija esta ley. Sus determinaciones serán revisadas por la Secretaría de Gobernación, la cual tendrá la facultad de confirmarlas, derogarlas ó modificarlas.

Si las penas fueren pecuniarias se exigirá su inmediato pago y su importe quedará en depósito

entre tanto la Secretaría de Gobernación revisa la pena.

Si la pena que debe imponerse fuere corporal, el responsable será detenido inmediatamente, dándose cuenta á la Secretaría de Gobernación por telégrafo.

CAPITULO VI.

De la jurisdicción penal en lo concerniente á esta ley.

Art. 40. Los tribunales federales son competentes para conocer de todos los casos de violación de la presente ley.

Art. 41. En los lugares en donde no resida juez de distrito, los jueces del fuero común practicarán, en auxilio de la justicia federal las primeras diligencias y podrán dictar el auto de prisión formal y aun poner el negocio, con autorización del tribunal federal competente, en estado de sentencia. Para este efecto y en todo caso, darán aviso al juez de distrito que corresponda, siempre que tomen conocimiento de un negocio de este género.

ARTÍCULO URANSITORIO.

Se derogan el art. 49 del Código Sanitario y en general, todas las disposiciones que se opongan á los preceptos de esta ley, que comenzará á regir el primero de Marzo de mil novecientos nueve.

J. R. AZPE, Diputado presidente.—EMILIO RABASA, senador vicepresidente.—GUILLERMO PONS, diputado secretario.—A. CASTAÑARES, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Diciembre de 1908.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1908.—CORRAL.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto mando, se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 31 de 1908.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Habiendo concedido licencia el Ejecutivo del Estado al Sr. Eulogio Montoya, albacea de los intestados acumulados de Don José Cruz, Don Bruno y Doña María Montoya, para que forme y presente el inventario de los bienes pertenecientes á las sucesiones indicadas, por medio de memorias simples y extrajudiciales, el C. Lic. Isaac Rivera, Juez de Primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, ha señalado al albacea el término de quince días para que presente el relacionado inventario, mandando que se cite á los interesados por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Heraldo" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, Enero 5 de 1909.—Timoteo J. García, Srio.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1909.—Recibido, Febrero 6 de 1909.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE

UNA IDEA AÑEJA Y TONTA.

Se creía antiguamente, que una medicina era benéfica en proporción á lo repugnante de su sabor y olor; pero ya sabemos que tal idea ora un disparate. No hay ninguna razón por la cual la medicina deba ofender á los sentidos más que los alimentos, y por lo mismo, uno de los triunfos más grandes que ha alcanzado la química en los últimos años, consiste en lo que se puede llamar la redención del aceite de hígado de bacalao. Todo el mundo sabe cuan asqueroso es el sabor y olor de esta droga en su estado natural, y no es de extrañarse que la mayoría de la gente declare que prefiere sufrir la enfermedad á tomar el aceite de hígado de bacalao. Apesar de todo lo que se diga en contrario, las emulsiones son enteramente tan repugnantes como el aceite de bacalao puro. Ahora bien, es una de las leyes de la naturaleza, que un remedio que es repugnante al olfato y al paladar, y que tambien revuelve el estómago, no puede producir buenos resultados, pues el organismo se rebela en su contra y á gritos pide deshacerse de él. El milagro apetecido se encuentra en la

PREPARACION DE WAMPOLE

en la cual tenemos la parte valiosa del aceite, sin los demás elementos. Esto moderno y eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. El paladar lo acepta como acepta el azúcar, los dulces ó la crema. Tomado ántes de los alimentos, penetra al mismo origen secreto de los desórdenes de la digestión: evita y cura la Dispepsia Nerviosa, Afecciones de los Pulmones, y todas las enfermedades que se originan por las impurezas de la sangre. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Enero de 1909 á 1° de Julio del mismo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
CITACION

Señora Prisciliana Sánchez.

A comparecencia del Lic. José María Sánchez Alarcón, en la que en la vía verbal demanda á Ud. sobre el pago de la cantidad de ciento veinte pesos que le adenda, rélitos, gastos y costas; el Ciudadano Juez acordó lo siguiente:

"En Tula, á ocho de Agosto de mil novecientos ocho, el Licenciado Isaac Rivera, Juez de primera instancia del Distrito dijo: con fundamento de los artículos 82, 1080 y 1082 del Código de procedimientos civiles, como se pide; en virtud de ignorarse el domicilio de Prisciliana Sánchez, emplácese publicando esta determinación por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Herald" que se edita en Pachuca, para que comparezca

en este Juzgado á contestar la demanda que se le promueve, á las once de la mañana del quinto día útil siguiente al de la sexta publicación, con el apercibimiento de dar por contestada la demanda en sentido negativo si no comparece. Se autorizó esta acta. Doy fé.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srio.—Rúbricas."

Lo que notifico á Ud. por medio del presente que se expide para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, Agosto ocho de mil novecientos ocho. Doy fe.—Timoteo J. García, Srio. 6-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados. Febrero 2 de 1909.—Recibido, Febrero 6 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA
CONVOCATORIAS

El C. Lic. Isaac Rivera, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Martín Peza, vecino que fué del pueblo del Llano, por auto de fecha veintidos de Noviembre del año próximo pasado mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald," que se edita en la ciudad de Pachuca, se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, Enero quince de mil novecientos nueve.—Timoteo J. García, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1909.—Recibido, Febrero 6 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión testamentaria del Sr. Don Luis Sciandra, vecino que fué de esta capital, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio en el local de este Juzgado, á las diez de la mañana del quinto día útil, inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, primero de Febrero de mil novecientos nueve.—César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1909.—Recibido, Febrero 6 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
AVISO

En los autos intestamentarios á bienes del Sr. Máximo Sauromán vecino que fué de Soyatla de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Refugio M. Mercado Juez de Primera Instancia del Distrito, por auto fecha veintidos del actual ha mandado se proceda á la formación de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios y por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se cita á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles á la expresada diligencia, la que tendrá lugar el décimo quinto día útil á contar de la fecha de la última publicación de dicho edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente.

Zacualtipán, Enero 27 de 1909.—Adolfo Lémus, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, Enero 28 de 1909.—Recibido, Febrero 1° de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado de Don Encarnación Paulín vecino que fué de este lugar, el C. Lic. Joaquín Garofa Luna jr., Juez de Primera Instancia de este Distrito por auto de fecha veintisiete del actual mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso se presenten en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho:

En cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Enero 29 de 1909.—*Agustín G. Aguirre*,
Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Enero 29 de 1909.—Recibido, Febrero 2 de 1909.—*Quiroz*

MINERIA

AVISO

Habiéndose resuelto la disolución de la "Compañía Minera y Metalúrgica de Michoacán, S. A." en Asamblea general celebrada el día de ayer, el Consejo de Administración en calidad de liquidador y con arreglo á las facultades que le fueron otorgadas por dicha Asamblea, pone en conocimiento de los dueños ó concesionarios de los fondos mineros "El Destino" y "Anita" que éstos quedan á su disposición desde luego pudiendo ocurrir al despacho de la Compañía, segunda calle de Hidalgo número 8 en esta ciudad, tanto por los títulos respectivos como por las boletas de pago del impuesto minero, en el concepto de que dicho pago desde el próximo tercio correrá por cuenta de los interesados á quienes se cita, de lo cual se da aviso á la Administración del Timbre, con expresa advertencia de que la falta del propio pago parará en perjuicio del interesado exclusivamente.

Pachuca, febrero 2 de 1909.—El Secretario, *Manuel Fernando Rojas*, 3-2

Recibido, Febrero 2 de 1909.—*Quiroz*.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

AVISO

En sesión del día 25 del corriente mes acordó la Junta Directiva el reparto núm. 96, á los aviados de Maravillas y San Eugenio, á razón de \$5.00, cinco pesos por acción, pagadero desde el día 3 de Febrero próximo, en el despacho de la Negociación situado en la casa núm. 10 de la calle de Don Juan Manuel.

La Secretaría facilitará los esqueletos para los recibos correspondientes, y el pago se hará de 10 á 12 a. m. y de 3 á 5 p. m.

México, Enero 27 de 1909.—El Secretario, *Francisco C. O'Gorman*, 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 29 de 1909.—Recibido, Enero 29 de 1909.—*Quiroz*.

DIVERSOS

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA S. A.

EN LIQUIDACION.

AVISO.

El 9º Sorteo de Bonos de esta Compañía se efectuará el 18 de Febrero próximo á las 3 p. m. en la casa número 110 de la 5ª calle de Nuevo México, aplicándose á su amortización la cantidad de \$40,000.00 cuarenta mil pesos.

México, 30 de Enero de 1909.—Por la Comisión Liquidataria, *R. Honey*, 5-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1º de 1909.—Recibido, Febrero 1º de 1909.—*Quiroz*.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE LA BONANZA

AVISO.

Ha sido denunciado ante esta Presidencia por el Sr. E. J. Ernest con su carácter de apoderado de The Hill Ayudicató un terreno abandonado, sito en la comprensión de este Municipio cuyos linderos y dimensión son como sigue: Al Norte, terreno de la Maquinaria antigua de la Mina de San Judas, al Este el Cerro de San Antonio de la Hacienda de San Pablo; al Sur, terreno del Sr. Catarino Godínez y al Poniente terreno del Sr. Toribio Pizo, y calle real de La Bonanza. Ocupa una área de 2,158-3,000 metros cuadrados y ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$40.00 cuarenta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado, para los efectos legales.

Bonanza, Enero 22 de 1909.—*Catarino Godínez*.—*Antonio Rubio*, Srio. 28-8-28-8

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 22 de 1909.—Recibido, Enero 27 de 1909.—*Quiroz*.

COMPANIA INDUSTRIAL MOLINERA S. A.

(Pachuca, Hidalgo)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula XLIII de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General ordinaria que tendrá verificativo el día 26 del mes de Febrero próximo, á las cuatro de la tarde, en la casa número 7 de la Plazuela de Allende de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1º. Exámen de la cuenta anual.
- 2º. Revisión del Balance de la Sociedad y distribución de las utilidades conforme á los Estatutos.
- 3º. Acuerdo sobre remuneración á los miembros activos del actual Consejo de Administración, y
- 4º. Elecciones del Nuevo Consejo.

Los Señores Accionistas depositarán sus acciones, según lo prevenido en los Estatutos, en la casa en que tendrá verificativo la Asamblea General, que es el despacho de la Compañía.

Pachuca, 26 de Enero de 1909.—El Comisario, *Valentín Mora*, 3-3.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 28 de 1909.—Recibido, Enero 28 de 1909.—*Quiroz*.

Aviso Importante.

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano deseando proporcionar á todos sus favorecedores la oportunidad de que visiten las principales ciudades de los Estados Unidos, ha resuelto poner en vigor cuotas reducidísimas en los boletos de viaje redondo, los cuales estarán á la venta durante todos los días del año, y con límite final para el regreso, 9 meses contados desde la fecha de la venta.

Ojo á los Precios:

De Chihuahua á	Nueva York	y regreso	\$214.30	Moneda Mexican.
"	Philadelphia	"	204.30	" "
"	Washington, D. C.	"	188.30	" "
"	San Francisco, Cal.	"	140.20	" "
"	Los Angeles, Cal.	"	120.20	" "
"	Chicago, Ill.	"	151.20	" "
"	Baltimore, Md.	"	192.30	" "
"	Cincinnati, O.	"	152.40	" "
"	Denver, Col.	"	128.60	" "
"	Hot Springs, Ark.	"	112.20	" "
"	Kansas City, Mo.	"	111.20	" "
"	New Orleans, La.	"	98.30	" "
"	St. Louis, Mo.	"	123.60	" "

Si se desean obtener más informes ocurrase al agente más próximo ó á

J. C. McDonald,
Agente General de Pasajeros.

México, D. F.